

NUMERO DE CONSULTA NO VINCULANTE: NV0001-01

ORGANO: Dirección General de Tributos

FECHA DE SALIDA: 28/05/2001

NORMATIVA: El apartado segundo del artículo 10 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Tramo Autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, en su redacción dada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre, Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2001.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

El causante, titular de una empresa individual agrícola, fallece a finales de año y sus herederos formulan consulta sobre los ejercicios fiscales relevante para el cálculo de su principal fuente de renta a efectos de las reducciones previstas en el artículo 15 de la Ley 13/1997.

CUESTION PLANTEADA:

¿El periodo de cuatro años anteriores al devengo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones durante los cuales la empresa individual agrícola no debe constituir la principal fuente de renta del causante, a los efectos de la aplicación de la reducción del 95 % en la base imponible del citado Impuesto, hace referencia a los cuatro ejercicios anteriores a la muerte del causante (es decir, años naturales) o al ejercicio de la muerte y los tres anteriores? ¿Y, en concreto, si el causante, don XXX, falleció a finales de diciembre de 1999, cuales son los ejercicios fiscales relevantes para el cálculo de su principal fuente de renta?

CONTESTACION COMPLETA:

El apartado segundo del artículo 10 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Tramo Autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, en su redacción dada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre, Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2001, establece lo siguiente:

“En el supuesto de transmisión de una empresa individual agrícola a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del causante la base imponible del impuesto se reducirá en el 95 por 100 del valor de la empresa transmitida, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

1) Que dicha empresa no haya constituido, durante los cuatro años anteriores al devengo del impuesto, la principal fuente de renta del causante;

2) Que el causante haya ejercido la actividad constitutiva de dicha empresa, durante los cuatro años anteriores al devengo del impuesto, de forma habitual, personal y directa;

3) Que la empresa por esta vía adquirida se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que aquél fallezca, a su vez, dentro de dicho plazo”.

La circunstancia de que dicha empresa individual agrícola no haya constituido, durante los cuatro años anteriores al devengo del impuesto, la principal fuente de renta del causante, deberá referirse a los cuatro periodos impositivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas anteriores al fallecimiento, incluido aquel en el que se produzca el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El cómputo deberá realizarse por comparación de la renta procedente de las actividades agrícolas con todo el conjunto de rentas distintas a las agrícolas obtenidas por el causante durante el periodo de referencia.

Es decir, atendidas las circunstancias concretas del causante en cuestión, su empresa individual agrícola no debe haber constituido su principal fuente de renta durante los años 1999 (desde el 1 de enero hasta el 25 de diciembre), 1998, 1997 y 1996.